



Estado que manifiesta las clases que han de componer los cuatro regimientos de Milicias disciplinadas de caballeria de la isla de Cuba.

Table with columns for military ranks: Coronel voluntario, Teniente Coronel voluntario, Comandantes voluntarios, CAPITANES, AYUDANTES, TENIENTES, ALFÉRECES, Capellán voluntario, Médico voluntario, Armero, Sargentos, SARGENTOS, CABOS, Trompetas, Soldados, and TOTAL de tropa.

Madrid 22 de Junio de 1862.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas participa con fecha 5 de Junio último que no ocurre novedad en aquellas Islas, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Julio 25. Desestimando instancia del Teniente de navío D. Manuel de Sierra y Castro en solicitud de permuto del mando del cañonero Calamianes por el de otro buque de la Península ó de Ultramar, y disponiendo que este Oficial continúe en el apostadero de Filipinas hasta extinguir el tiempo de permanencia en él.

Ayudante del distrito de Padron ha hecho el Subnieteniente retirado D. José Prado y Barbajosa, fundado en el mal estado de su salud, y disponiendo vuelva este Oficial á la situacion de retirado, siendo baja en el cuadro de tercios navales y en las listas de la Armada.

Id. 26. Concediendo plaza de tercer Contramaestre al cabo de mar Francisco Valcárcel.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para atender á su curacion en San Fernando al primer Ayudante del Cuerpo de Sanidad D. Ramon Gonzalez de la Cotera.

Id. id. Idem tres id. para Chichla al Asesor de la provincia marítima de Sanlúcar D. José Hontoria.

Id. id. Nombriendo al segundo Capellan D. Arcángel Armeso y Vinuesa Teniente cura de la parroquia del departamento de Ferrol.

Id. 28. Concediendo dos meses de licencia para Panfletosa al Oficial primero del Cuerpo administrativo Don Emilio Ruiz y Patiño.

RECTIFICACION.

En la Real orden de fecha 23 del actual sobre Contramaestres, inserta en la Gaceta de ayer, dice en la linea 9.ª: no reunan, debiendo ser reuñon.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Julio de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Baeza acerca del conocimiento de la causa formada contra el soldado del batallon provincial de Ciudad-Real Pedro Llorens por desacato á la Autoridad.

Resultando que en la tarde del 26 de Abril de 1861 el referido Pedro Llorens, que disputaba con otros sujetos en la villa de Linares, se negó á obedecer las órdenes del Síndico de aquel Ayuntamiento y le amenazó con una pistola, marchándose en seguida hacia las fábricas de fundición de aquella villa.

Resultando que el detenido despues Llorens por el guardia y varios vecinos, y conducido á la poblacion, desobedeció igualmente al segundo Teniente Alcalde, resistiéndose á entregarse preso; y que habiendo reclamado la indicada Autoridad el auxilio de los que se hallaban presentes, profirió aquel las expresiones injuriosas de injusto, infame y otras, y se resistió hasta que á viva fuerza le entraron en la cárcel.

Resultando que con este motivo se instruyó la correspondiente causa; y que habiendo el Juez ordinario dado conocimiento de su formacion á la Autoridad militar, le libró esta oficio de inhibicion, originándose la presente competencia.

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega en su apoyo que si bien el desacato á la justicia produce desacato segun la Real orden de 8 de Abril de 1831, es necesario que la Autoridad ó el agente de la misma que le hayan sufrido tenga verdaderamente jurisdiccion, y que hoy no la tienen los Alcaldes, porque solo son agentes del orden público, dependientes de la Autoridad gubernativa y ejecutores en lo político y económico de los acuerdos de los Ayuntamientos que presiden, y la jurisdiccion ordinaria reside en los Jueces de paz, por cuya razon, dice, que en 11 de Abril de 1854 se decidió á favor de la jurisdiccion de Marina una competencia en que se trataba del desacato á un Alcalde-Corregidor, y en 23 de Mayo de 1857 se declaró que no producía desacato el desacato á un Concejal; y añade tambien que el Teniente Alcalde excedió de sus atribuciones, dejando por ello de ser Autoridad, y reduciéndose el delito cometido por Pedro Llorens á amenazas más ó menos graves y resistencia que no están comprendidas en el párrafo primero del artículo 192 del Código penal.

Y resultando que el Juez de primera instancia de Baeza se funda en que el delito que se persigue en la causa es el de desacato á la Autoridad, en que este produce desacato segun las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y la Real orden de 8 de Abril de 1831, en que los Alcaldes y sus Tenientes tienen el carácter de justicias y ejercen funciones judiciales permanentes con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Juzgados de primera instancia, en el provisional para la administracion de justicia y en la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal; y por último, en que así lo tiene resuelto este Tribunal Supremo en varias decisiones, entre ellas las de 22 de Enero de 1857, 11 de Enero y 23 de Diciembre de 1861.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que segun el auto de oficio, conforme con las declaraciones de varios testigos que presenciaron la ocurrencia, injurió á insultó Pedro Llorens al Teniente Alcalde de la villa de Linares profiriendo expresiones en desacato de su persona:

Considerando que estos hechos están calificados de desacato á la Autoridad en el art. 492 del Código penal, y que la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, cuyas prescripciones confirma la Real orden de 8 de Abril de 1831, declaran el desacato de los que de palabra ú obra desatentan á las justicias:

Considerando que, no obstante las facultades que la ley de Enjuiciamiento civil atribuye á los Jueces de paz, los Tenientes de Alcalde tienen el carácter de tales justicias, porque segun la regla 4.ª de la provisional para la aplicacion de las disposiciones de dicho Código concen con las faltas en juicio verbal, y ejercen por consiguiente funciones judiciales permanentes:

Considerando que por ser los Alcaldes-Corregidores Autoridades puramente gubernativas y políticas, y por no ser judiciales las funciones que desempeña el Concejal, las sentencias de este Tribunal Supremo que cita la jurisdiccion militar se refieren á casos que no son iguales al presente:

Y considerando que si el Teniente de Alcalde se excedió en el acto de mandar la detencion de Llorens, como el Juzgado de Guerra pretende, no por eso se debe concebir á aquel decaído de su autoridad, pues obraba en el ejercicio de su jurisdiccion, que no podía perder sino por causa legal que le privase de su cargo, y es indudable que entónces ninguna conocida existía:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Baeza, al que se remitan todas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamos, mandamos y firmamos: José Gumarra y Cambronero.—Miguel de Nájera Meneos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarri.

Publicacion: en Lérida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 24 de Julio de 1862.—Gregorio Gamilo García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A IRUN.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MIRANDA.

TERCERA SECCION DE BURGOS A IRUN. — LONGITUD 268 KILOMETROS Y 532 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Large table with multiple columns: EXPLANACION (Trozos en que se trabaja, Kilómetros, Metros), OBRAS DE FÁBRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALCANTARILLAS, TAJERAS, CAÑOS Y SIFONES, TÚNELES), VIA Y ACCESORIOS (PRIMERA CAPA, SEGUNDA CAPA, Acopiadas, Colocadas, PLATAFORMAS COLOCADAS, MUELLES DE CUBIERTOS, APARTADEROS, PASOS DE NIVEL, GRUAS COLOCADAS, DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS, CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, COCHERAS DE MÁQUINA, MÁQUINAS LOCOMOTORAS, TENDERS, Jornaleros, Caballerías, Wagones, Carros).

OBSERVACIONES. Se han segregado de este estado todas las obras concluidas de la seccion de Miranda á Olazgoitia que se halla en explotacion, cuya longitud es de 71 kilómetros 536 metros que con 16 kilómetros 124 metros que tiene la de Burgos á Quintanapalla, hacen un total en explotacion 90 kilómetros 961 metros resultando que en construccion solo quedan 177 kilómetros 552 metros. Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Table with columns: Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858, Provincia de Jaen, Provincia de Albacete, Provincia de Badajoz, Provincia de Valladolid, Provincia de Avila, Provincia de Salamanca, Provincia de Zamora, Provincia de Ciudad-Real, Provincia de Huelva, Provincia de Cádiz, Provincia de Sevilla, Provincia de Córdoba, Provincia de Jaén, Provincia de Granada, Provincia de Málaga, Provincia de Murcia, Provincia de Alicante, Provincia de Valencia, Provincia de Castellón, Provincia de Tarragona, Provincia de Barcelona, Provincia de Gerona, Provincia de Lérida, Provincia de Girona, Provincia de Huesca, Provincia de Aragón, Provincia de Navarra, Provincia de Vizcaya, Provincia de Guipúzcoa, Provincia de Álava, Provincia de Cantabria, Provincia de Burgos, Provincia de Segovia, Provincia de Valladolid, Provincia de Zamora, Provincia de Salamanca, Provincia de León, Provincia de Asturias, Provincia de Galicia, Provincia de Pontevedra, Provincia de Orense, Provincia de Lugo, Provincia de Pontevedra, Provincia de Orense, Provincia de Lugo, Provincia de Pontevedra, Provincia de Orense, Provincia de Lugo.



